Juez Ponente: Dr. Patricio Herrera Betancourt

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito DM., 18 de Julio de 2011, las 17h08.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 26 de mayo de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0585-11-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada el 23 de marzo de 2011por Maria Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora de Educación zona 6 y delegada para presidir la comisión regional 3 de defensa profesional, en contra de la sentencia de 3 de marzo del 2011, dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de protección nro. 46-2011, 119-2011, mediante la cual se resolvió desechar los recursos de apelación, se confirma la sentencia recurrida en todas sus partes, y se dispone que el plazo de 3 meses la Dirección Provincial de Educación del Azuay, realice una auditoria administrativa al colegio Octavio Cordero Palacios, con el objeto de que se establezcan medidas correctivas a la situación conflictiva existente en el plantel educativo. La accionante considera que la restitución ordenada en la acción de protección en primera y segunda instancia no aprecia el incumplimiento de las funciones propias del sancionado a quien se ha separado del cargo precisamente por este motivo. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** Consta del expediente la certificación de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, relativa a si existe identidad de objeto y acción con otra demanda presentada. **SEGUNDO**.- El Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución"*. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. **CUARTO.-** La garantía jurisdiccional de la acción extraordinaria

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec

de protección genera un proceso constitucional sujeto a las condiciones y requisitos que la Constitución y que la ley sobre la materia establecen. Visto los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda la Sala concluye que esta acción cumple con todos y cada uno de los presupuestos para la admisibilidad que debe reunir la acción extraordinaria de protección, toda vez que de los argumentos expuestos por el accionante se desprende que el asunto tiene relación al principio constitucional de la motivación jurídica puesto que conforme consta en el expediente las razones para haberse conferido la acción de protección en primera instancia difieren de los motivos expuestos en la sentencia de apelación de la misma. Por las consideraciones anteriores, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión, esta Sala en aplicación de las normas referidas anteriormente **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0585-11-EP**.- Precédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito DM., 18 de Julio de 2011, las 17h08

Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA SALA DE ADMISION